PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C. J. A. s/ Homicidio culposo en concurso ideal con Lesiones graves culposas" (Expte. 21662-134-2009).---

Rawson, 06 de agosto de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes *"C., J. A. s/ Homicidio culposo en concurso ideal con lesiones graves culposas" (Expediente número 21.662, folio 134, letra C, año 2009)* donde a fojas 601/17 interpuso casación el señor Fiscal General Juan Carlos Caperochipi en contra de la sentencia dictada por la Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, que absolvió a J. A. C. del delito de homicidio culposo en concurso ideal con lesiones graves culposas (Código Penal, artículos 84, 94, 45 y 54) que se le atribuía, a causa de la extinción de la acción penal (insubsistencia) por vencimiento del plazo razonable de duración del proceso (Ley XV n° 9, antes Ley 5478, artículos 44 y 146).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 618/20, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 627; y la instancia fue mantenida por el señor Procurador General, en los términos del artículo 410 del Código Procesal Penal –Ley 3155-, conforme traduce la foja 629, devenir que conduce

a analizar si la proposición reúne los demás requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 601/17 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russell.-